

**UNIVERSIDAD DE TALCA**  
**RECTORÍA**



PROMULGA ACUERDO N° 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO DE ORDENANZA SOBRE CONDUCTA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 133 DE 2020 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 349 DE 2001, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMA TRANSITORIA DEL INSTRUMENTO QUE EN ESTE ACTO SE APRUEBA.

TALCA, 27 DIC. 2022  
N° 1718

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2013 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 275, de fecha 16 de diciembre de 2022, que aprueba el nuevo texto de Ordenanza sobre Conducta Estudiantil de la Universidad de Talca y deja sin efecto la resolución universitaria N° 133 de 2020 modificada por resolución universitaria N° 349 de 2001, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma transitoria del instrumento que en este acto se aprueba, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Vicerrectora de Desarrollo Estudiantil.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N° 133 de 2000 y en su modificación contenida en la resolución universitaria N° 349 de 2001.
- c) Lo dispuesto en la ley N° 21.369, que regula el Acos Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.
- d) La necesidad de actualizar la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil.
- e) El acuerdo N° 2979 del Consejo Académico, adoptado en su sesión ordinaria N° 904 de fecha 15 de noviembre de 2022.
- f) Lo dispuesto en la letra j) del número 1 del artículo 5 del DFL N° 152 de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el nuevo texto de Ordenanza sobre Conducta Estudiantil de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo, para todos los efectos.

2) Dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución universitaria N° 133 de 2020, modificada por la resolución universitaria N° 349 de 2001, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma transitoria del instrumento que en este acto se aprueba.

3) Facultar al Sr. Rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
★ SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf



CARLOS TORRES FUCHSLOCHER  
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TALCA  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
CON FECHA 29 DIC. 2022

## ORDENANZA SOBRE CONDUCTA ESTUDIANTEL

La Universidad de Talca es una corporación de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Creada por ley para el cumplimiento de las funciones de enseñanza profesional y técnica, capacitación, creación y difusión del conocimiento, del cultivo superior de las artes, las letras, las ciencias, la tecnología y las propias de la innovación, extensión y vinculación con el medio, contribuye al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral y al progreso en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, para atender a los problemas y necesidades de la región y el país.

### TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza resultará aplicable al estamento estudiantil de pregrado, postgrado, especialidades en salud y formación continua de la Universidad de Talca.

El presente reglamento establece deberes y derechos de las y los estudiantes de la Universidad de Talca. Asimismo, regula su actuar durante el proceso de formación, y complementa los reglamentos generales e internos específicos de cada programa.

Son estudiantes de pregrado, postgrado y especialidades en salud y formación continua, todas aquellas personas que han sido matriculadas pudiéndose modificar la situación académica de acuerdo con la normativa vigente para cada caso y por la aplicación de esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 2: SITUACIÓN DE ESCUELAS NO ADSCRITAS A FACULTAD O INSTITUTO.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el caso de las Escuelas que no se encuentren adscritas a una Facultad o Instituto, las disposiciones que hagan referencia a la decanatura o dirección de instituto se entenderán que aluden a quien dirige la Unidad Superior respectiva.

### TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

#### ARTÍCULO 3. SON DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) los derechos propios de su condición de estudiantes, tales como recibir una educación de excelencia de conformidad con la misión institucional, permanecer y ser promovido en función de sus méritos académicos, ser evaluado de manera informada, objetiva, transparente y pertinente;

- b) A ejercer los derechos políticos entre los que se comprenden el derecho a sufragio y el de integrar los órganos colegiados, de conformidad con el Estatuto y la reglamentación interna;
- c) A asociarse libremente y a constituir autónomamente organizaciones estudiantiles, de conformidad con la normativa vigente, velando por los principios y valores institucionales;
- d) A formular peticiones a la autoridad universitaria y a recibir respuesta fundada sobre las mismas, en un plazo razonable;
- e) A ser respetados y respetadas en dignidad y derechos por toda la comunidad universitaria y quienes a ella se vinculen;
- f) A la información, garantizando el acceso expedito de la misma a la comunidad; especialmente en lo referente a sus derechos y deberes, reglamentaciones y beneficios consagrados en este Estatuto respecto de ellos;
- g) A disponer de espacios físicos y tiempo para reunirse, facilitando y fomentando la convivencia universitaria;
- h) A acceder a los servicios que la institución pone a su disposición, bajo condiciones normales de funcionamiento;
- i) A contar con las garantías de un debido proceso en materias disciplinarias.
- j) A recibir información clara y oportuna relacionada a su quehacer estudiantil y con materias vinculadas a no discriminación y violencia de género.
- k) A evaluar al cuerpo docente de los módulos que haya cursado, con los instrumentos que la Institución dispone para estos efectos.
- l) A obtener respuestas a sus dudas e inquietudes en forma respetuosa a quien corresponda, y recibir respuestas completas y oportunas.
- m) A utilizar las instalaciones y equipamiento de la Universidad de acuerdo con lo requerido por el plan de estudio del programa al que han ingresado, sujeto a disponibilidad y al cumplimiento de protocolos, reglamentos sobre uso de salas, oficinas, laboratorios, y equipamiento que lo requiera la propiedad intelectual en todo ámbito.

#### ARTÍCULO 4: SON DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) A respetar la institucionalidad, sus valores y principios, propendiendo a cultivar la identidad y convivencia universitarias;
- b) A asumir la responsabilidad principal de su formación en relación con los planes y programas académicos de la Universidad;
- c) A cumplir con las disposiciones de los reglamentos y de la normativa universitaria;
- d) A respetar a todos(as) los(as) integrantes de la comunidad universitaria, así como también a toda persona que ejerza labores o preste servicios para la Universidad;
- e) A cuidar el patrimonio institucional.
- f) A realizar las actividades de estudio e investigación, que se deriven de sus programas y planes de formación, con honestidad y disciplina, respetando la normativa vigente y el medio ambiente, de acuerdo con los principios y valores de la Institución.

- g) A propiciar la convivencia universitaria de acuerdo con los valores institucionales, alertando o informando a quien corresponda sobre situaciones que vulneren las normas vigentes.
- h) A colaborar en el cuidado de la infraestructura (física y digital), bienes y servicios que la Universidad de Talca pone a su disposición.
- i) A cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Corporación y demás cuerpos legales que regulan las actividades de la Universidad.
- j) A respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, considerando las diferencias de sexo, orientación sexo-afectiva, identidad y expresión de género, políticas, sociales, étnicas, culturales, religiosas, y otras, existentes entre los miembros de la comunidad universitaria, comprendiendo a la Universidad de Talca como una institución pluralista y diversa.
- k) A dar cumplimiento a las decisiones democráticamente adoptadas por las organizaciones estudiantiles, respetando los principios que les resultan propios, siempre que ellas no afecten el debido cumplimiento de las obligaciones universitarias.
- l) A instar por la solución de conflictos a través del diálogo entre sus miembros.
- m) A respetar la propiedad intelectual de terceros.
- n) A mantener la confidencialidad respecto a datos o información que les sea proporcionada en el marco de su proceso formativo, suscribiendo – en aquellos casos que corresponda- los respectivos compromisos de confidencialidad en donde se establezcan los alcances de la reserva que debe mantener cada miembro del grupo de investigación.

En todo caso, se considerará una violación a la convivencia universitaria los hechos que revelen una infracción a los principios de honestidad, responsabilidad, solidaridad, igualdad de género, no discriminación, tolerancia y conciencia ambiental.

#### ARTÍCULO 5: SOBRE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Se considera una vulneración a la honestidad la falta de integridad moral en la que pueda incurrirse en el ámbito académico.

Sin perjuicio de lo que se establezca en otros reglamentos, la Universidad tiene el deber de investigar y sancionar aquellas conductas en que se acredite faltar a la ética y a los valores institucionales conforme a lo que a continuación se indica:

- a) Sustracción, copia, distribución y divulgación de cualquier tipo de evaluación que aún no se haya aplicado.
- b) Adulteración por cualquier medio del texto o de la calificación de una prueba ya aplicada o de un trabajo ya evaluado.
- c) Suplantación o autorización de suplantación para rendir una evaluación.
- d) Plagio o copia de trabajos o parte de trabajos o productos de otras personas o anónimos, en cualquier formato y presentarlos como propios. Esto incluye, por ejemplo, libros o capítulos de

libros, tesis, trabajos de titulación, artículos científicos, artículos periodísticos, páginas web y otros de dominio público o privado.

- e) Todo tipo de ayuda o recurso externo que se reciba u otorgue durante el desarrollo de una evaluación, sin que haya sido autorizada expresamente por el profesor o la profesora responsable de la actividad.
- f) Cualquier otra irregularidad cometida en el contexto de una evaluación o en su proceso de formación académica.

### TÍTULO III. DE LAS FALTAS

#### Artículo 6. DE LAS GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se considerarán como leves y graves y serán calificadas así por quien corresponda, según lo establecido en la presente Ordenanza, conforme al impacto en el proceso formativo, la intensidad del daño o efectos provocados sobre otras personas y sobre la infraestructura, patrimonio o prestigio de la Universidad.

#### Artículo 7. DEL NIVEL DE IMPACTO, INTENSIDAD DEL DAÑO O EFECTO.

Conforme al nivel de impacto en el proceso formativo, la intensidad del daño o efecto provocados, las faltas se clasificarán en:

- a. Falta leve: se trata de una falta menor cuando el daño y efectos provocados son de una baja intensidad o se trata de un hecho que no altera ni confiere ventaja al resultado final del estudiante en el ámbito académico.
- b. Falta grave: cuando el daño o efectos provocados afectan a otros miembros de la comunidad universitaria o terceros, comprometiendo los valores institucionales o cuando la falta genera como consecuencia una mejora sustantiva en los resultados de la evaluación y puede involucrar o afectar al/la estudiante o a terceros.

Las faltas contempladas en la presente ordenanza con independencia de su gravedad, prescribirán en el plazo de 6 meses contados desde su comisión.

#### Artículo 8. DE LAS FALTAS ESPECIALMENTE GRAVES

Serán consideradas faltas especialmente graves aquellas que:

- a) Atenten contra la dignidad, honra, integridad, salud (física o psicológica), seguridad o libertad de miembros de la comunidad universitaria y/o terceros que se produzcan en dependencias de la Universidad o en actividades directamente vinculadas a ella.
- b) Constituyan violencia de género o discriminación arbitraria.

- c) Inciten o ejerzan violencia física o psicológica respecto de uno o más miembro de la comunidad universitaria.
- d) Impliquen la sustracción o destrucción de bienes de propiedad de la Universidad, de algún integrante de la comunidad o de otras instituciones que colaboran en la formación universitaria del o la estudiante.
- e) Signifiquen un inapropiado uso de las instalaciones o recursos universitarios.
- f) Obstaculicen el normal funcionamiento de la Universidad o impidan el libre acceso a las instalaciones universitarias.
- g) Vulneren, adulteren o inutilicen de forma permanente o temporal datos o sistemas de información de la Universidad o de otras instituciones que colaboran en la formación universitaria del o la estudiante, sean aquellos físicos o digitales.
- h) Dañen la honra de algún integrante de la comunidad universitaria, mediante cualquier tipo de manifestación que pudiera calificarse como irrespetuosa o indecorosa, que atente contra la dignidad y honra de las personas, ya sea por medios físicos o virtuales.
- i) Proporcionen información o datos falsos con el fin de obtener beneficios o ventajas propias o con el fin de causar perjuicio a terceros.
- j) Hagan mal uso de fondos o recursos públicos puestos a su disposición por parte de la Universidad.
- k) Las señaladas en el artículo 5, literales a, b, c y d.
- l) Cualquier comportamiento contrario a los principios y valores de la Institución, y que afecte el prestigio de la Universidad, sean desarrollados dentro o fuera de ella.

#### Artículo 9. SOBRE EL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir en caso de que se constate la existencia de un hecho que pudiera constituir alguna de las faltas reguladas por la presente ordenanza, se regirá por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y honestidad, entre otros que resultaren aplicables.

En aquellos casos de investigaciones relacionadas con violencia de género y/o discriminación arbitraria, podrá el Director/a de Programa o la Jefatura de la Unidad Superior respectiva discrecionalmente resolver la suspensión de la o el estudiante durante el tiempo que dure la investigación, sin que ello signifique una sanción previa. Para estos efectos, la autoridad citada coordinará con las Unidades académicas y administrativas respectivas la implementación efectiva de esta medida.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, una vez levantada la suspensión, sin que el procedimiento haya concluido con la expulsión del/la estudiante, aquel/la podrá realizar las actividades académicas de las que hubiere estado impedido, con ocasión de la citada suspensión preventiva.

#### Artículo 10. SOBRE LA/EL FISCAL.

La o el Fiscal pertenecerá a la Fiscalía de la Universidad de Talca, y deberá desarrollar su labor con la debida diligencia, respetando los plazos contemplados en la presente ordenanza.

La o el Fiscal, notificado de su designación dentro de los 2 días hábiles de haberse contado desde la comunicación oficial de hecho, nombrará un actuario o actuaría e iniciará una investigación breve y sumaria, ordenará la citación a declarar de todos quienes aparezcan involucrados, lo que incluye tanto a los testigos como al o la denunciante de ser necesario y a quienes estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las responsabilidades que correspondan en su caso. Además, la o el Fiscal decretará las diligencias probatorias que resultaren conducentes al mismo fin.

Las y los integrantes de la comunidad universitaria deberán prestar colaboración y declarar cuando sea requerido ante la o el Fiscal, para los fines que correspondan.

La o el Fiscal y la o el Actuario podrán inhabilitarse o abstenerse exclusivamente por las causales contenidas en el artículo 11. En ese caso, se procederá de la siguiente manera:

- a) La o el Fiscal será sustituido por otro u otra que designará el Rector
- b) La o el Actuario será reemplazado por otro u otra que nombrará la o el Fiscal;

La o el Fiscal, concluida la investigación en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde su notificación, formulará cargos o propondrá el sobreseimiento definitivo a la autoridad que instruyó la indagatoria.

El plazo anterior podrá ser prorrogado por la autoridad que decretó la indagatoria por 10 días hábiles adicionales, en casos debidamente fundados.

La persona investigada tendrá derecho a formular descargos y solicitar rendir prueba en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Vencido el plazo indicado, la o el Fiscal remitirá su informe al Rector – que contendrá una propuesta de sanción o absolución, si procediere – quien resolverá la aplicación de una medida disciplinaria o absolución.

#### Artículo 11: DE LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN.

Los y las estudiantes tendrán derecho a recusar, fundadamente y por una sola vez, al Fiscal y Actuario o Actuaría o a ambos, por las causales siguientes:

- a) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
- b) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados o inculpadas, con la o el denunciante o afectado o afectada
- c) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta segundo grado, con alguno de los inculpados o inculpadas, la o el denunciante o la o el afectado.

Esta recusación deberá ser formulada por escrito, antes de prestar la primera declaración y será resuelta dentro del siguiente día hábil por el Rector. Entre tanto, el o la estudiante afectada dejará de intervenir, salvo para las diligencias urgentes que, de no efectuarse, pudieren perjudicar el éxito de la investigación.

#### Artículo 12. SOBRE LAS SANCIONES.

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Para faltas leves:

- Amonestación verbal.

- b) Para faltas graves:

- Censura por escrito.

- Suspensión desde una semana hasta un año. Si esta sanción es impuesta restando quince días para el término del período académico respectivo, se mantendrá la inscripción de los módulos y el o la estudiante deberá dar término a sus actividades académicas, haciéndose efectiva la sanción en el período académico siguiente. Si con las actividades inscritas da término a su formación deberá esperar el tiempo que determine la sanción para realizar sus trámites de graduación y/o titulación, según corresponda.

De las faltas especialmente graves:

- Expulsión

Todas las sanciones detalladas serán registradas en la hoja de vida del estudiante, por parte del Departamento de Registro Académico.

Si el o la estudiante que recibe la sanción goza de algún beneficio otorgado por la Universidad o de otra Institución, que lo otorgue a través de la Corporación, la sanción de suspensión contemplada en la letra b) precedente, importará la privación total del beneficio durante el tiempo en que dure aquella.

Si los hechos que motivaron la sanción hubieren causado daño patrimonial a la Universidad o a un tercero, la resolución hará constar la obligación de repararlo por quien lo causó, señalando su cuantía. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivar de aquellos.

#### Artículo 13. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD.

Se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad las siguientes:

- a. Reiteración de la conducta sancionada.
- b. Coerción o amenaza a la/s persona/s denunciante/s o testigo/s
- c. Incitación a terceros a ejercer alguna de las conductas sancionadas en este reglamento.
- d. Atentar contra la dignidad, la honra o la salud de la/s persona/s denunciante/s.

#### Artículo 14. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD.

Se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- a. Procurar con celo reparar el mal causado como, por ejemplo, por medio de ofrecimiento de disculpas públicas o privadas, para el caso en que la persona afectada lo estimare suficiente.
- b. Irreprochable conducta anterior.
- c. Si se ha colaborado sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos.

#### Artículo 15. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución será notificada al afectado o afectada por el actuario o actuario, debiendo hacer llegar copia de ella para los fines que procedan, a la autoridad académica respectiva, al departamento de registro académico, a la dirección de docencia, a la dirección de posgrado, a la dirección de bienestar estudiantil y a la dirección de género y otras unidades que pudieran tener interés.

#### Artículo 16. DE LOS RECURSOS.

Respecto de la resolución que resuelve la aplicación de la sanción, procederá recurso de reposición para ante el Rector por parte de la o el sancionado. Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

#### Artículo 17. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.

En el caso de no darse lugar a la reposición y/o apelación, o de confirmarse o rebajarse las sanciones, ellas se cumplirán a partir del día siguiente de la notificación al afectado o afectada.

Para el caso en que no se presente recurso, las sanciones se aplicarán una vez transcurridos los plazos para su interposición.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 literal b) inciso segundo.

La sanción deberá ser notificada por el Ministro de Fe respectivo, además de a él o la estudiante responsable, al Director/a de Escuela o Programa que corresponda y al Departamento de Registro Académico para que haga constar la sanción respectiva en la hoja de vida del/la estudiante.

Artículo 18. SOBRE LA CUSTODIA DE LOS ANTECEDENTES.

Una vez totalmente tramitado el procedimiento respectivo y sin que existan recursos pendientes o, habiéndose resuelto ellos y notificadas las partes intervinientes, la custodia de los antecedentes corresponderá a Secretaría General.

Artículo 19. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Cualquier situación no prevista en esta Ordenanza será resuelta por el/la Rector/a oído el Consejo Académico.

NORMA TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán concluirse de conformidad a la norma vigente al momento de su instrucción.